



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 55 y del Juzgado de Garantías N° 1 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa iniciada con la denuncia de Leonardo Gabriel G quien acordó la compra de una pileta ofrecida por un usuario de la red social *Instagram*, con quien mantuvo una conversación a través de la aplicación, la cual concretó mediante una transferencia y, sin embargo, no obtuvo el artículo ni pudo contactarse luego con la parte vendedora.

La juez nacional declinó su competencia al considerar que los hechos habrían ocurrido en extraña jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó la atribución por entender que el desprendimiento patrimonial habría ocurrido en jurisdicción de la declinante (cfr. resolución por la que se traba la contienda de competencia).

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

En este sentido, cabe señalar que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de competencia, que las inhibitorias contengan la individualización de los sucesos sobre los cuales versa y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con

relación a un delito concreto es que debe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 332:1453).

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no se requirieron informes sobre los datos del titular de la cuenta a la que se destinaron los fondos, ni en cuanto a los movimientos registrados en ella (máxime cuando *prima facie* se trataría de una tarjeta prepaga con respaldo en una entidad internacional denominada Prex), de igual modo que debería haberse efectuado con la segunda cuenta proporcionada al denunciante que presentaría las mismas características, así como tampoco se solicitó a la red social que brinde los datos referidos a los accesos a internet del usuario denunciado, lo que permitiría individualizar al responsable de las maniobras y eventualmente el lugar en el que las desarrolla.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 5 de junio de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.06.2023 12:28:55